



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el Programa Provincial Para el Empresariado Joven Bonaerense en la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Objeto y ámbito de aplicación. El programa creado tendrá por objeto difundir el espíritu emprendedor entre los jóvenes bonaerenses y promover, mediante asistencia, incentivos económicos y fiscales que, aquellos comprendidos entre los 18 y 40 años de edad, puedan crear nuevas empresas de producción y servicio en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º: Objetivos generales. Son objetivos de esta Ley:

- a) Promover la creación, desarrollo y consolidación de empresas encabezadas por jóvenes en el territorio provincial;
- b) Dotar a los jóvenes emprendedores de herramientas técnicas que les permitan consolidar en el tiempo sus proyectos.
- c) Otorgar beneficios fiscales y crear herramientas financieras con el objeto de fortalecer los proyectos comprendidos en el programa;
- d) Promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes y servicios industriales, elaborados o prestados por jóvenes bonaerenses;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Incentivar la elaboración de proyectos con alto valor agregado que promuevan la innovación tecnológica, sean ambientalmente sustentables, demuestren responsabilidad social, promuevan la paridad de género y la generación de empleo orientado hacia los sectores que presentan mayor índice de desempleo;
- f) Estimular la creación y consolidación de empresas en los rubros que el gobierno provincial defina como estratégicos;
- g) Realizar convenios con entidades empresarias, universidades, organizaciones no gubernamentales, y empresas que permitan consolidar la inserción de los jóvenes emprendedores en el mundo empresarial.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente Ley y determinará el área que se ocupará de llevar adelante el programa creado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º: Beneficiarios. Podrán acceder a los beneficios del Programa tanto personas humanas como personas jurídicas privadas constituidas conforme la ley argentina que desarrollen o pretendan desarrollar actividades productivas, industriales, científicas, de investigación o de prestación de servicios en el territorio provincial.

En el caso de las personas humanas, deberán tener una edad comprendida entre los dieciocho (18) y cuarenta (40) años al momento de inscribirse y acreditar domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de las personas jurídicas deberán tener domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y la propiedad de la firma, en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), deberá a personas humanas comprendidas entre los dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad, que posean domicilio legal



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en la Provincia de Buenos Aires y que, además, ejerzan efectivamente el control de la empresa.

Asimismo, las empresas postulantes deberán pertenecer al segmento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos establecidos por la Ley Nacional 24.467 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º: Inscripción al programa. Los postulantes a participar en el Programa Provincial Para el Empresariado Joven Bonaerense deberán previamente inscribirse en el Programa Buenos Aires ActiBA o cualquier estructura que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 7º: Orden de preferencia. La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos para priorizar el otorgamiento de los beneficios de la presente Ley a los proyectos presentados por:

- a) Micros, pequeñas y medianas empresas, según normativa vigente en la materia;
- b) Empresas cooperativas constituidas según la Ley Nacional 20.337;
- c) Emprendedores de economías regionales;
- d) Empresas que sustituyan servicios o bienes importados, de capital e intermedios, por otros elaborados en territorio bonaerense, especialmente en sectores cuya balanza comercial sea deficitaria;
- e) Empresas que aseguren a su personal participación en las utilidades y la cogestión en la dirección empresarial;
- f) Jóvenes que orienten su actividad a:
 1. Proyectos con alto valor agregado;
 2. Promover la asociatividad empresarial y las cadenas de valor;
 3. Internacionalizar sus empresas;
 4. Producir innovación tecnológica;
 5. Desarrollar proyectos ambientalmente sustentables;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

6. Consolidar empresas con responsabilidad social;
7. Desarrollar emprendimientos que prioricen la paridad de género;
8. Promover la creación de puestos de trabajo orientados hacia los sectores que presentan mayor índice de desempleo.

ARTÍCULO 8º: Acciones. El Estado provincial fomentará y promoverá, a través de todos los organismos competentes, centralizados o descentralizados, la creación, desarrollo, consolidación, crecimiento, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados o dirigidos por la juventud. Ello mediante:

- a) Generación de políticas de estado transversales en la materia;
- b) Otorgamiento de beneficios tributarios y crediticios;
- c) Inclusión de programas específicos en la currícula educativa, que promuevan el espíritu emprendedor en todos los niveles de enseñanza;
- d) Premiación de proyectos innovadores que se destaquen por la incorporación de criterios de sustentabilidad, calidad y tecnología;

ARTÍCULO 9º: Beneficios. El Poder Ejecutivo Provincial quedará facultado para asignar un porcentual de los programas de asistencia vigentes y a instrumentarse, a los jóvenes empresarios comprendidos dentro de esta Ley, mediante las siguientes herramientas:

- a) De fomento financiero: a cargo del Ministerio de la Producción, entidades financieras con capital estatal mayoritario de la Provincia, o municipios que adhieran a la presente;
- b) De garantía: mediante asignaciones con cargo al Fondo de Garantía de la Provincia de Buenos Aires (FOGABA);
- c) De promoción y fomento impositivos: eximiendo a los beneficiarios del impuesto a los Ingresos Brutos en los términos que establece el artículo 16 de la presente ley;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d) De asistencia técnica: a cargo de los organismos centralizados y descentralizados de la administración provincial encargados de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros;
- e) Líneas de crédito concedidas por organismos financieros internacionales o países extranjeros;
- f) Fomentar la creación de foros, congresos, encuentros, y toda otra modalidad similar con el fin de que la participación en los mismos sirva para intercambiar experiencias.

ARTÍCULO 10º: Contralor. Asistencia Técnica. La autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo de Asistencia Técnica y Evaluación, en el marco del Programa Provincial Para el Empresariado Joven Bonaerense, con la finalidad de capacitar, asistir y tutorar a los beneficiarios, como así también evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en esta Ley. A los efectos de transparentar el funcionamiento del programa, la Autoridad de Aplicación publicará semestralmente en su página web un informe en el que deberán constar tanto los autores y los objetivos de los proyectos aprobados, como aquellos que hayan sido rechazados.

ARTÍCULO 11: Asistencia Técnica Externa. La Autoridad de Aplicación quedará facultada para establecer convenios con las universidades radicadas en el territorio provincial, a fin de que los beneficiarios de la presente Ley puedan participar de sus programas de incubación de empresas.

ARTICULO 12: Consejo Asesor del Programa de Apoyo al Empresariado Joven Bonaerense. Créase el Consejo Asesor del Programa de Apoyo al Empresariado Joven Bonaerense, que estará integrado por representantes de la rama juvenil de las diferentes gremiales empresarias, que integrarán este cuerpo asesor por invitación del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 13: Presidencia. La Presidencia del Consejo Asesor será ejercida por un miembro del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica designado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 14: Funcionamiento. El Consejo Asesor se reunirá con una periodicidad mínima trimestral y podrá elevar recomendaciones, propuestas y diagnósticos sobre la actualidad del sector a la Autoridad de Aplicación. Las propuestas no serán vinculantes pero deberán recibir una devolución pertinente por parte del Ministerio en las reuniones sucesivas.

ARTÍCULO 15: Remuneración. Las funciones de la totalidad de los integrantes del Consejo Asesor serán desempeñadas Ad Honorem.

ARTICULO 16: Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos. Las empresas beneficiarias de la presente ley, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5°, deberán inscribirse en el Programa Buenos Aires ActiBA. De estas, podrán solicitar la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos aquellas que, al momento de solicitarlo, tengan como máximo dos (2) años de antigüedad desde el inicio efectivo de la actividad. Dicha exención se extenderá por un plazo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 17: Prórroga de la exención. De no mediar incumplimientos de los requisitos establecidos en el artículo 5°, la Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos, requisitos y términos en los cuales la exención podrá ser prorrogada por única vez por un plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 18: Mecánica de la exención. La Autoridad de Aplicación del Programa Provincial Para el Empresariado Joven Bonaerense deberá remitir oportunamente a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) toda la información necesaria para el correcto registro de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

beneficiarios y la tramitación del beneficio impositivo establecido en el artículo 16 de la presente.

ARTÍCULO 19: Premio. Créase el Premio Provincial al Joven Empresario Bonaerense destinado a brindar apoyo económico a emprendimientos encabezados por jóvenes, que resulten innovadores y estén en línea con las políticas estratégicas de desarrollo provincial y las características y prioridades definidas en los artículos 3° y 7° de la presente.

ARTÍCULO 20: Dotación. El Premio Provincial al Joven Empresario Bonaerense se otorgará anualmente y consistirá en, al menos, un premio principal por una suma equivalente a 25 (veinticinco) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina.

El reglamento del premio establecerá asimismo, la potestad del Jurado para otorgar distinciones a los finalistas en las diferentes categorías consideradas para otorgar el premio principal.

ARTÍCULO 21: Reglamento. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con organizaciones territoriales que lleven adelante acciones de acompañamiento y fomento a empresarios y emprendedores locales, establecerá el reglamento del Premio Provincial al Joven Empresario Bonaerense, los mecanismos para la difusión y la presentación de postulantes.

ARTÍCULO 22: Compatibilidad del premio. Las organizaciones territoriales mencionadas en el artículo anterior, entre las que se podrán contar Cámaras Empresarias, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades, Incubadoras de empresas públicas o privadas, Agencias de desarrollo públicas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

o privadas y Municipios bonaerenses, podrán formar parte del Jurado del Premio Provincial al Joven Empresario Bonaerense.

En caso de que alguna de estas organizaciones otorgue un premio de similares características al establecido en la presente, esta circunstancia no resultará excluyente para postularse al premio otorgado por el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 23: Convenios y Adhesión. Se invita a los municipios a que, a través de su Consejo Deliberante, dicten una ordenanza de adhesión a la presente Ley a fin de que implementen políticas coincidentes y complementarias y garanticen la difusión del Programa en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, se faculta a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de colaboración con los municipios adherentes.

ARTÍCULO 24: Convocatoria. La Autoridad de Aplicación de esta Ley promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales, cámaras empresarias, universidades y empresas.

ARTÍCULO 25: Presupuesto. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto provincial, a fin de cumplimentar los objetivos del presente programa.

ARTÍCULO 26: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su fecha de promulgación.

ARTÍCULO 27: Derógase la Ley 14.029 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 28: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2035 / 22 - 23



FUNDAMENTOS

Las circunstancias inéditas que atraviesa la economía mundial, absolutamente resentida por el tránsito de la pandemia de Covid-19, dejaron en evidencia la crisis profunda que enfrenta el sistema capitalista, que arroja actualmente a más de la mitad de la población mundial a la incertidumbre de no tener otra posibilidad que la de intentar aprovisionarse cada día de lo básico para su sustento.

En nuestro país y, especialmente, en nuestra provincia, que arrastran una crisis económica, financiera, de endeudamiento externo y, concomitantemente con ello, de aumento de la pobreza, destrucción y precarización del empleo desde hace años, enfrentamos el enorme desafío de idear mecanismos para producir riqueza y distribuirla con criterios de justicia social, con la finalidad de incluir a una porción cada vez mayor de conciudadanos que son permanentemente expulsados del sistema.

No es la primera vez que estos problemas confluyen en nuestra provincia, pero sí es la primera vez que son de semejante magnitud, tanto en términos relativos como absolutos.

Estamos convencidos de que el gran ordenador de la economía es el trabajo y es por ello que muchos de los esfuerzos que se realizan en este tiempo tienen que ver con la recuperación de la producción y el empleo.

Experiencias anteriores como, por ejemplo, la que se vivió durante el gobierno del presidente Néstor Kirchner y el gobernador Felipe Solá en nuestra provincia, demostraron que la creación de nuevos puestos de trabajo está ligada al crecimiento de la economía y al fortalecimiento del mercado interno, destino principal de la mayor parte de los bienes que se producen en nuestro país.

En este sentido, si bien la reactivación de la capacidad instalada ociosa por parte de las empresas resultó fundamental, la creación de 6 millones de nuevos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

puestos de trabajo y la reducción a la mitad de la tasa de desempleo, solo se puede explicar si se tiene en cuenta que en ese período se crearon 40 mil nuevas empresas.

Estos números se pueden contrastar con experiencias de otros países y en todos los casos veremos que la creación de nuevas empresas está directamente ligada a la creación de nuevos puestos de trabajo, al desarrollo económico y a la innovación en materia tecnológica.

En este aspecto, resulta un factor fundamental la participación de nuevos profesionales y de jóvenes emprendedores para introducir nuevos procedimientos, soluciones innovadoras, respuestas originales que, muchas veces, ya sea por desconocimiento, por aferrarse a fórmulas que dieron resultado en otro momento, porque alguna vez innovaron y no resultó, el sector empresario tradicional no se decide a aplicar.

Con este espíritu es que proponemos que el Ejecutivo Provincial, a través del ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica lleve adelante el Programa de Apoyo al Empresariado Joven Bonaerense, articulando con otros organismos del Estado, con cámaras empresarias, con Universidades, con Municipios, con organizaciones no gubernamentales, para incentivar a los jóvenes bonaerenses a que concreten sus ideas y pongan en funcionamiento nuevas unidades económicas, tanto productivas como de servicio, para que la generación de riqueza y de nuevos puestos de trabajo en la provincia ayude a ponernos en marcha a la salida de la pandemia.

Acompañar a los jóvenes en este derrotero implica generar políticas públicas que se extiendan en el tiempo, y que van desde la necesaria formación en materia administrativa y de gestión, el incentivo a la creatividad y el entrenamiento en la búsqueda de soluciones innovadoras, el acceso a garantías necesarias y a un financiamiento ventajoso para que las empresas puedan superar la instancia de instalación y consolidación y se sumen al universo del empresariado provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La promoción de jóvenes emprendedores, sin duda, debe incluir políticas públicas articuladas con el sector educativo, financiero, productivo y científico, a fin de generar las condiciones necesarias para que los emprendedores creen empresas sustentables en el tiempo.

Es necesario también que el Estado Provincial articule políticas con los municipios y con las distintas organizaciones territoriales, tales como las cámaras empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades, incubadoras de empresas públicas o privadas, agencias de desarrollo públicas o privadas, para que se genere la necesaria red de contención que haga posible que las nuevas empresas progresen en el medio económico local y regional, y consoliden su funcionamiento.

Por todo lo expuesto y seguro de que todas y todos los legisladores de esta casa compartimos la preocupación por el desarrollo de nuestra provincia, por la generación de nuevos emprendimientos y, por consiguiente, de nuevos puestos de trabajo, solicito que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.